

Bogotá D.C.,

Señor

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA

Representante Legal GRUPO POSSO S.A.S.

direccion.licitaciones@grupoposso.com.co

E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN 2016-ER-081118. INVITACIÓN ABIERTA FFIE-006-2016

Mediante la presente el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE da respuesta a su comunicación relacionada en el asunto.

Teniendo en cuenta que la comunicación fue radicada vencido el plazo previsto para la presentación de observaciones a la invitación del asunto, nos permitimos darle tratamiento a su solicitud de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

Para abordar el estudio de su petición es necesario establecer cual es el régimen jurídico aplicable a la Invitación Abierta FFIE 006 de 2016 y la obligatoriedad de aplicación de las normas invocadas en su petición sobre el proceso de selección del asunto.

En primer lugar, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 “Todos por un nuevo País” el cual dispuso la creación del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, señaló en primer lugar que se trata de una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, administrada por una Junta cuyo funcionamiento esta definido en el Decreto 1525 de del 16 de Julio de 2015, y señala en particular que para la ejecución de sus recursos: *“... se podrán constituir patrimonios autónomos que se reqirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos patrimonios autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantía correspondientes”* (subrayado fuera de texto).

Establecido el régimen jurídico aplicable a la invitación abierta FFIE-006-2016, es importante reiterar que las condiciones establecidas en las convocatorias adelantadas por el PA FFIE se han definido de forma objetiva, en la medida que garantizan que todas las empresas participen en igualdad de condiciones, y

buscando la mayor concurrencia, participación en el proceso, selección objetiva, y transparencia.

Así mismo se reitera que los factores de ponderación establecidos en la Invitación Abierta FFIE006-2016 adelantada por el PA FFIE busca, además de lo dicho, escoger a los contratistas con la mayor experiencia y capacidad financiera para la correcta ejecución de los proyectos.

Reiteramos que las condiciones establecidas en las convocatorias adelantadas por el PA- FFIE son transparentes y objetivas, y siempre se ha promovido la participación en igualdad de condiciones buscando la mayor concurrencia, garantizando la selección objetiva.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto, no damos por aceptada la solicitud de incluir como criterio de desempate la circunstancia señalada en el literal a del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, ni de otorgar el puntaje adicional por ustedes solicitado.

En los términos anteriores damos por resuelta de fondo su petición.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA MOGOLLÓN ARAQUE

Secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, en su calidad de Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso.